



# INFORME

## NOVEDADES COMERCIALES

### I. La Superintendencia de Sociedades aplaza la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM (SAGRILAFT) hasta el 31 de agosto de 2021:

La Superintendencia de Sociedades, por medio de la Circular Externa 100-000004<sup>1</sup> del 9 de abril de 2021, modificó varios numerales sobre auditoría y cumplimiento de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, a que su vez, implementó el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM (SAGRILAFT).

- La modificación más relevante es el aplazamiento de la implementación del SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, posponiendo así su puesta en marcha hasta el 31 de agosto de 2021 para aquellas Empresas Obligadas que adquirieron dicha calidad el 31 de diciembre de 2020.

En el mismo sentido, la Circular explicó que para aquellas personas que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas al 31 de diciembre de años anteriores, el plazo para cumplir con esta norma será el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron dicha calidad. Lo anterior, se explica mejor en la siguiente tabla:

<b>Fecha de adquisición de calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas</b>	<b>Término para implementar el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas.</b>
31 de diciembre de cualquier año	31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas.
31 de diciembre de 2020	31 de agosto del 2021

<sup>1</sup>[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_circulares/Circular\\_100-000004\\_de\\_9\\_de\\_abril\\_de\\_2021.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_100-000004_de_9_de_abril_de_2021.pdf)

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades agregó que, en el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, una Empresa Obligada dejare de cumplir con los requisitos previstos en este Capítulo X, tal Empresa Obligada deberá cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de: (i) tres (3) años a partir de dicha fecha, para el SAGRILAFIT; y (ii) un (1) año a partir de dicha fecha, para el Régimen de Medidas Mínimas, de modo que seguirá estando obligada en los términos del presente Capítulo X, por tal periodo.

- También, la Superintendencia agregó que el Oficial de Cumplimiento debe estar domiciliado en Colombia como requisito mínimo de este cargo.
- Cuando la Empresa Obligada sea una sucursal de sociedad extranjera, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento deberá efectuarse por el órgano social competente de la casa matriz, al tiempo que, los reportes deberán realizarse por el Oficial de Cumplimiento designado a tal órgano.
- Por último, la debida diligencia intensificada a las PEP (personas expuestas políticamente) se extiende a:
  - (i.) los cónyuges o compañeros permanentes;
  - (ii.) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil;
  - (iii.) los asociados, cuando la PEP sea socia de, o esté asociada a, una persona jurídica y, además, sea propietaria directa o indirecta de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

## II. El Gobierno define nuevas reglas de reparto de la acción de tutela:

El Ministerio de Justicia y del Derecho modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, cambiando así las reglas antes establecidas para la repartición de **las acciones de tutelas presentadas con posterioridad al 6 de abril de 2021.**



# INFORME

Las modificaciones se resumen en la siguiente tabla:

<b>Autoridad o entidad accionada</b>	<b>Autoridad competente</b>
Autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares	Jueces Municipales
Cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional	Jueces de Circuito o igual categoría
Contralor General de la Republica	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
Procurador General de la Nación	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
Fiscal General de la Nación	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
Registrador Nacional del Estado Civil	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
Defensor del Pueblo	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
Auditor General de la Republica	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
Contador General de la Nación	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
Consejo Nacional Electoral	Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

<p>Decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011</p>	<p>Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.</p>
<p>Actuaciones de los Fiscales y Procuradores</p>	<p>El respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen.</p> <p>Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.</p> <p>Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.</p>
<p>Jueces o Tribunales</p>	<p>El respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada</p>
<p>Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial</p>	<p>Tribunales Superiores de Distrito Judicial.</p>
<p>Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado</p>	<p>A la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento.</p>

Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento.
Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria	Contencioso administrativo.
Acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo	Jurisdicción ordinaria.
Tribunales de Arbitraje	Autoridad judicial que conoce del recurso de anulación.
Autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales	Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
Acción de tutela contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel.	Juez de mayor jerarquía.

### III. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó el régimen de zonas francas, con el cual se busca impulsar la implementación de zonas francas 4.0

Por medio del Decreto 278 de 2021<sup>2</sup>, el Ministerio de Comercio modificó el actual régimen de zonas francas. Con esta modificación busca simplificar la normatividad vigente de zonas francas, agilizar los procesos y actuaciones, facilitar el acceso al régimen y delimitar la participación de las diferentes entidades que intervienen en el proceso de declaratoria de existencia y en la calificación de los respectivos usuarios.

Lo que busca el Ministerio es que las zonas francas sean más eficientes, tecnológicas y cuenten con estándares internacionales de calidad, ofreciendo a sus usuarios condiciones adecuadas que les permitan competir con eficiencia en el mercado interno y externo, a través de la observancia de una regulación que consulte las mejores tendencias normativas internacionales.

Algunas de las modificaciones más relevantes que trae el Decreto 278 son:

- Los empleados de los usuarios industriales de servicios podrán realizar su labor fuera del área declarada como zona franca, bajo la utilización de cualquier sistema que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa. En ningún caso el porcentaje de los empleados autorizados para esta modalidad de trabajo podrán exceder el 50% del personal contratado. El personal restante deberá realizar su labor dentro de la zona franca.
- Establece un Comité Técnico de Zonas Francas como instancia para promover la competitividad del régimen de zonas francas frente a terceros países, así como para fortalecer la operación del modelo en el país, mediante un diálogo permanente y constructivo con el sector empresarial.
- Las ventas que realicen los usuarios industriales de zona franca a través de internet no se entenderán como ventas al detal, para lo cual la introducción al territorio aduanero nacional o salida al resto del mundo de estas

<sup>2</sup><https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20278%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>

mercancías, deberá efectuarse mediante la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en los términos en que la DIAN lo establezca y conforme lo dispuesto en las normas aduaneras que rigen la materia.

- Cuando el compromiso de nueva inversión incluya activos intangibles, estos solo podrán representar hasta el 20% del total de la nueva inversión comprometida.
- Para nuevos proyectos de servicios, se establece la posibilidad de reducir compromisos de empleo y/o inversión si realiza exportaciones canalizadas por el mercado cambiario cada año.
- Habilita que zonas francas permanentes especiales de servicios puedan convertirse en zonas francas permanentes dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios, con el objetivo de calificar usuarios industriales de servicios que presten servicios, de ciencia, tecnología, innovación, cultura, conocimiento o cualquier otra actividad de servicios de exportación.
- Reduce el compromiso de inversión hasta en un 30% en los nuevos proyectos de zona franca que se localicen en municipios con altos índices de pobreza.
- Los beneficios derivados del régimen franco solo se adquirirán una vez quede en firme el acto administrativo que declare la zona franca, y sea aprobada la garantía de que trata el artículo 476 del Decreto 1165 de 2019.
- La inversión generada a partir de la radicación de la solicitud de declaratoria de una zona franca no podrá exceder el 20% del compromiso legalmente establecido, dependiendo de la zona franca de que se trate.
- No se tendrán en cuenta para acreditar compromisos de nueva inversión los bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional, ni los activos intangibles con los que se cuente de forma previa a su autorización o calificación en zona franca.
- Iguala en 30 años el término máximo para la prórroga de zonas francas permanentes y permanentes especiales. También da vía libre a que estas adicionen áreas no colindantes al espacio originalmente declarado.
- Abre la opción para que zonas francas existentes soliciten la ampliación de las actividades económicas para las cuales se autorizó su declaratoria.
- Amplía la definición de Operador Aduanero conforme a lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019, entendiendo así, que un operador aduanero podrá ser:

- i. Una persona natural, persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, que parte o interviene, como importador, exportador, consorcio, unión temporal o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o en cualquier trámite aduanero.
  - ii. Aquella persona que requiera autorización, habilitación o registro para actuar ante la administración aduanera.
  - iii. La Nación, las Entidades Territoriales y Entidades Descentralizadas, los organismos y entidades administrativos del orden nacional y territorial, funcionarios diplomáticos acreditados y Organismos internacionales, cuando actúen como importador, exportador o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o en cualquier trámite aduanero.
- Permite ventas al detal a los expositores de las zonas francas permanentes especiales dedicadas a eventos feriales y los usuarios industriales de servicios dedicados a eventos feriales calificados en zonas francas permanentes. Asimismo, las ventas que realicen los Usuarios a través de Internet o medios digitales, no se entenderán como ventas al detal.
  - Elimina el requerimiento de área mínima de 20 hectáreas para nuevas zonas francas permanentes dedicadas a la prestación de servicios en municipios con menos de un millón de habitantes.
  - Abre la posibilidad a las empresas para la solicitud de nuevas zonas francas en todo tipo de actividades agroindustriales, así como para concesiones aeroportuarias y férreas.

A su vez, con este Decreto se reduce entre el 15,2% y 31% los compromisos de nueva inversión<sup>3</sup>, en comparación con la norma anterior (Decreto 2147 del 2016), para la declaratoria y prórroga de Zonas Francas, disminución que dependerá del sector y el tipo de zona franca. Así, por ejemplo, antes el compromiso de inversión mínima para las zonas francas permanentes especiales agroindustriales era de COP\$90.679.000.000 (US\$ 25 millones) aproximadamente y con el Decreto 278 de 2021 se redujo a COP\$ 45.883.726.688 (1.263.736 UVT).

<sup>3</sup> Nueva inversión: Se considera nueva inversión la adquisición de activos fijos reales productivos, activos intangibles y terrenos, que se vinculen directamente con la actividad económica para la cual el usuario fue calificado o autorizado.

Por último, se simplifican los requisitos y tiempos de estudio para la declaratoria y las prórrogas de Zonas Francas en un 30% en comparación con la norma anterior. Esto teniendo en cuenta que antes del Decreto 278 de 2021, el trámite para la declaratoria de estas podía tardar hasta un (1) año aproximadamente.

#### **IV. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca reitera que la Superintendencia de Transporte podrá sancionar a personas no sujetas a su vigilancia, inspección y control, por la violación a las normas reguladoras del transporte**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca recordó que la Superintendencia de Transporte es competente para investigar y sancionar a empresas o personas, así no sean vigilados directamente por la entidad. Lo hizo a través del Auto Interlocutorio N° 2021-02-056 del 12 de febrero de 2021, que resuelve un recurso de reposición sobre una decisión que niega el decreto de medidas cautelares, para suspender una sanción impuesta por la Superintendencia de Transporte.

Una de las razones alegadas por el accionante, fue la falta de competencia de la Superintendencia para expedir actos que contengan sanciones pecunarias a particulares. En ese sentido, el Tribunal Administrativo explicó que, conforme al artículo 9 numeral 4 de la Ley 105 de 1993, la Superintendencia de Puertos y Transporte es una autoridad que tiene la facultad de sancionar a cualquier persona (jurídica o natural) que viole o facilite la violación de normas reguladoras de transporte, aun cuando estas no sean sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control.

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,



**ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**  
**Vicepresidente de Asuntos Jurídicos**